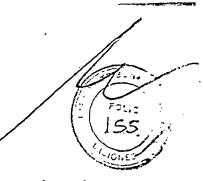


ACORDADA NUMERO CIENTO SIETE: En la ciudad de Rosadaz Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se reunen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S. S. el Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacios y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Jorge Antonio Rojas! Luis Alberto Absi, Julio Máximo Silveira Márquez, Julid Eugenio Dionisi, Marta Susana Catella y Humberto Augusto Schiavoni. Se deja constancia que se hallan ausentes Ss. Ss.: los señores Ministros doctores Jorge Alberto Primá Bertolini quien asiste por haber sido designado para ello Congreso Nacional de la Defensa Oficial al IIQpreparatoria del Iº Congreso del Mercosur que se lleva a cabo en la ciudad de Santa Fé y Marta Alicia Poggiese de Oudin por art. 312 del R.P.J.. Pasando a considerar e expediente administrativo número quinientos treinta nueve-P-mil novecientos noventa y siete "<u>Procurador</u> <u>General s/Eleva presentación Dra. Gottschalk "</u> agregado por cuerda "Expte. adm. Nº 410-C-1997: Colegio de Escribanos de la Provincia de Mnes, s/Presentación": Visto lo informado por la señora Defensora de Cámara Dra. María Magdalena Gottschalk, como así también por el Colegio de Escribanos de la Provincia referidos a menores reciénacidos o de pocos meses; y Considerando: Que es deber 🕬

Ĺ

C,

Poder Judicial arbitrar todas las modidas necesarias tendientes a la protección de los menores, y garantizar que los actos concernientes a los mismos no contengan finalidades que comprometan, o puedan comprometer su dignidad y derechos, reconocidos a nivel constitucional; por ello, en el marco de la lucha contra el tráfico de menores y, en uso de facultades constitucionales; legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: ACORDARON: PRIMERO: Disponer que en los documentos privados por los cuales se autorice a menores de hasta un (1) año, a viajar solos o acompañados por terceros, de cuyas firmas se solicite certificación a los señores Jueces de Paz þ autoridad policial, éstos deberán requerir la previa intervención del Ministerio Público Pupilar de conformidad a lo dispuesto por los arts. 59 y 494 del Código Civil. SEGUNDO: En el carácter de Autoridad de Superintendencia de la profesión del Notariado (Decreto Ley Nº 1652), disponer que para la Certificación notarial de firmas insertas en instrumentos privados, o legalización de firmas de Escribaños, en ambos casos en documentos que autoricen a menores de hasta un (1) año a viajar, los señores Escribanos y/o el Colegio de Escribanos de su caso, deberán requerir la previa isiomes en intriarción del Ministerio Público Pupilar, de initianiami y lo spistifia con las cortas legales.



citadas, TERCERO: Instruir a los Funcionarios integra del Ministerio Público para que en caso de sospecha de e los actos jurídicos o autorizaciones indicadas pudiera contener otras finalidades encubiertas, de inmediate formulen las pertinentes denuncias. <u>CUARTO</u>: Ordenar sa registre, se comunique a todas las dependencias del Pods-Judicial de la Provincia, dése a la Prensa, al Boletír Oficial, nota Secretaría Administrativa tome dæ Superintendencia y oportunamente archívese. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.-

full som

D. Manuel Augusto Márquez Palacios
PRESIDENTE

OH. JORE ANTONIO ROJAS

DI SULIO MAXIMO DIVERA MARQUEZ

ORA. MARTA SUSAHA CATELLA

LUIS ALBERTO ABSI

DR. JULIO EUGENIO DIONISI

Dr. HUMBERTO A. SCHIAVONI MINISTRO

Myran Sun L

.